



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 264 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1432,

a la Comisión de Constitución y Reglamentos.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo

N° 1432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a.3) del inciso 5 del artículo 2 de dicha Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, mediante la adecuación del marco regulatorio a los cambios en materia de inversión pública, inversión pública-privada y programación multianual del gasto;

Que, asimismo el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la mencionada norma, establece que la facultad para legislar en la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, incluye la implementación de medidas que permitan fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como dictar medidas para la articulación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y los literales a.1) y a.3) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Modificación de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252

Modifícanse el primer párrafo y los literales b) y c) del artículo 3; los literales a), b) y c) del párrafo 4.1 y el párrafo 4.3 del artículo 4; el párrafo 5.3 del artículo 5; la Tercera y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 3.- Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

(...)

b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.”

“Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos



Handwritten signature.





Decreto Legislativo

destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión **necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones**, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos **estimados** para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se **requiere** el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, **económica** y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el **seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.**

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o **documento** equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta **que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.**

(...)



4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda.”

“Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.3 El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación; en los demás casos las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

El Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA.- Criterios de priorización para el financiamiento con transferencias

Solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones cumplan con los criterios de priorización que aprueben los Sectores.

(...)





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

QUINTA.- Información de los activos generados por la inversión pública
Las entidades del Sector Público a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de tales activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como de aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. Dicho inventario se compatibiliza con la normativa del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en lo que corresponda.

(...)"

Artículo 2. Incorporación de artículos al Decreto Legislativo N° 1252

Incorpóranse los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 6.- Del presupuesto participativo

La información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 7.- De las relaciones con otros Sistemas Administrativos

7.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa.

7.2 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones interactúa con los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de los procesos en los que participa.

7.3 Los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones integran toda la información registrada en las fases del Ciclo de Inversión y a su vez interactúan con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

Artículo 8.- Integración intersistémica

Como parte de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, realiza lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública.
2. Gestión de la Inversión Pública.
3. Seguimiento y Evaluación de las inversiones.

Artículo 9.- La Programación Multianual de la Inversión Pública

9.1 La Programación Multianual de la Inversión Pública, como parte del proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto la programación multianual de inversiones de acuerdo a lo previsto en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

9.2 Para efectos de la Programación Multianual de la Inversión Pública se requiere:

1. De la Dirección General de Presupuesto Público, la programación presupuestaria anual para elaborar la consistencia del Programa Multianual de Inversiones.
2. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, el Programa Multianual de Inversiones.
3. De la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la proyección publicada del Marco Macroeconómico Multianual.
4. De la Dirección General del Tesoro Público, la programación multianual de concertaciones de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública

10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.

10.2 Para efectos de la Gestión de la Inversión Pública se requiere:

1. De la Dirección General de Presupuesto Público, la información sobre la ejecución presupuestaria de las inversiones.
2. De la Dirección General del Tesoro Público, la programación multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

3. De la Dirección General de Abastecimiento Público, la información del gasto corriente ligado a la operación y mantenimiento de los activos creados con inversión pública y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.
4. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el registro oportuno en el Banco de Inversiones, la evaluación de la calidad de las inversiones realizada por los Sectores y la información sobre la ejecución de las inversiones que no se encuentre comprendida en el numeral 1) precedente.

Artículo 11.- El Seguimiento y Evaluación de las inversiones

11.1 El Seguimiento y Evaluación de las inversiones, como parte del proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto el seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión.

11.2 Para efectos del Seguimiento y Evaluación de las inversiones se requiere:

1. De la Dirección General de Presupuesto Público, la información sobre la ejecución presupuestaria de las inversiones, así como de los resultados de las evaluaciones en el marco del proceso presupuestario.
2. De la Dirección General del Tesoro Público, la programación multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.
3. De la Dirección General de Abastecimiento Público, la información del gasto corriente ligado a la operación y mantenimiento de los activos creados con inversión pública y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.
4. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, el registro oportuno en el Banco de Inversiones, la evaluación de la calidad de las inversiones realizada por los Sectores y la información sobre la ejecución de las inversiones que no se encuentre comprendida en el numeral 1) precedente."

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación de la denominación del Decreto Legislativo N° 1252

Modifícase la denominación del Decreto Legislativo N° 1252 de "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" por "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

SEGUNDA. Aplicación a los programas multianuales de inversiones vigentes

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación, en lo que corresponda, a los programas multianuales de inversiones correspondientes a los periodos 2018-2020 y 2019-2021.

TERCERA. Criterios de priorización sectoriales

Cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

CUARTA. Aprobación de los criterios de priorización sectoriales

Dispóngase que en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, coordinan y publican el cronograma de reuniones respectivo con los equipos sectoriales. Dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho periodo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

QUINTA. Aplicación de la fase de Programación Multianual de Inversiones a las empresas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD

Dispóngase que las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE incluido el Seguro Social de Salud (ESSALUD) elaboran y aprueban el Programa Multianual de Inversiones de sus inversiones que no se financien total o parcialmente con transferencias del Gobierno Nacional, de acuerdo a los objetivos nacionales y sectoriales correspondientes, informando del mismo al Sector respectivo para la publicación en su portal institucional. ESSALUD informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.

Las inversiones de dichas empresas que se financien con transferencias del Gobierno Nacional, se consideran en la programación multianual de inversiones del Sector respectivo.

FONAFE, de acuerdo a sus competencias, realiza el seguimiento de las inversiones de las entidades y empresas del Estado bajo su ámbito.

SEXTA. De los Capítulos I y II del Decreto Legislativo N° 1252

Dispóngase que los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1252 forman parte del Capítulo I: Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que los artículos 7 al 11 forman parte del Capítulo II: De la Integración Intersistémica, del referido Decreto Legislativo.

SETIMA. Reglamentación

El reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

OCTAVA. Texto Único Ordenado

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Disposición derogatoria

Derógase la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros


CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252,
DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA
LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado¹, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, por el plazo de sesenta días calendario. Entre las materias delegadas se encuentra la referida a legislar en materia de modernización del Estado, especificando en los literales a.1 y a.3 del inciso 5 del artículo 2 de dicha Ley, que ello incluye fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores y adecuar el marco regulatorio a los cambios en materia de inversión pública, inversión pública-privada y programación multianual del gasto.

Al respecto debe indicarse que mediante los Decretos Legislativos Nos. 1361 y 1362 se modificó la normativa que regula los mecanismos de Obras por Impuestos y Asociaciones Público Privadas con la finalidad de promover la ejecución de inversiones a través de dichos mecanismos para contribuir a la recuperación de la economía del país.

En ese contexto, el presente decreto legislativo modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública², creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como un sistema administrativo del Estado³, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Con respecto al Decreto Legislativo N° 1252 debe indicarse que de acuerdo con su exposición de motivos, la normativa de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como propósito superar las deficiencias del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), estableciendo un marco normativo que permita orientar, a través de la programación multianual, la formulación de proyectos que contribuyan a la competitividad del país, al cierre de la brecha de

¹ Publicada el 19 de julio de 2018.

² Publicado el 01 de diciembre de 2016.

³ El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252 dispone lo siguiente: "Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...)."

infraestructura y servicios existente y a la dinamización de la inversión pública en el país.

Si bien los cambios introducidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones han sido importantes para promover el desarrollo coordinado de las inversiones en los tres niveles de Gobierno de acuerdo con los objetivos de la planificación estratégica y la programación presupuestaria de mediano plazo, resulta necesario medidas que permitan fortalecer dicho Sistema Nacional en un contexto en el que es prioritario dar mayor impulso a las inversiones para cerrar las brechas de infraestructura y provisión de servicios y al mismo tiempo que la inversión responda a criterios de calidad y transparencia en su ejecución. Con ello se busca promover un mayor impacto social, transparencia y mejora continua de las inversiones que se realizan en los tres niveles de Gobierno.

Como veremos más adelante, desde la entrada en vigencia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁴ se ha podido advertir que algunas normas del Decreto Legislativo N° 1252 han generado que los actores involucrados en el ciclo de las inversiones hayan realizado una programación multianual enfocada en la cartera de inversiones, concentrándose de esta manera casi únicamente en la identificación de una lista de proyectos a ejecutarse, perdiendo relevancia los objetivos, metas e indicadores establecidos en la programación multianual, los cuales deberían orientar las inversiones y a su vez permitir que se evalúe el avance en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos. Esta situación debilita la gestión estratégica de las inversiones y resta dinamismo a la ejecución del gasto.

A continuación se describen los principales problemas que se han identificado en la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

A. Inadecuada orientación de la programación multianual de las inversiones

De acuerdo con los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la programación multianual de las inversiones tiene como su principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos, para lo cual busca vincular, por una parte, los objetivos que plantea la planificación estratégica en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (que articula los objetivos nacionales con los objetivos sectoriales, regionales y locales) y, de otra parte, la programación presupuestaria que se efectúa en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

En este sentido, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que entre las fases del ciclo de inversión se encuentra la fase de Programación Multianual, en la cual los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local elaboran el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para que a partir de dicho diagnóstico establezcan los objetivos a ser alcanzados y los criterios de priorización para las inversiones. Este proceso tiene como resultado la determinación de la cartera de

⁴ El Decreto Legislativo N° 1252 entró en vigencia el 24 de febrero de 2017.

inversiones que será finalmente incluida en su respectivo Programa Multianual de Inversiones (PMI), el cual deberá ser presentado al Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el ejercicio 2018, en total 1,218 entidades públicas han presentado su PMI, lo que representa el 95% de aquellas que cumplieron con registrar su Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Cuadro N° 01: Registro del PMI 2018-2020

NIVEL	REGISTRARON OPMI	REGISTRARON PMI	% REGISTRO PMI
Gobierno Nacional	29	28	97%
Gobierno Regional	26	26	100%
Gobierno Local	1,232	1,164	94%
Total	1287	1218	95%

Fuente: Banco de Inversiones

Elaboración: DGIP

Sin embargo, luego de la aprobación y presentación del PMI por parte de las entidades, se han presentado más de 2, 817 solicitudes de inversiones no previstas a fin de ser incorporadas en el PMI aprobado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Solicitudes de inclusión de inversiones no previstas en el PMI
(Periodo 29.12.2017 - 02.08.2018)

NIVEL DE GOBIERNO	N° DE SOLICITUDES	ATENDIDAS	PENDIENTE
Gobierno Nacional	152	137	15
Gobierno Regional	177	171	6
Gobierno Local	2,488	2,371	117
Total	2,817	2,679	138
Porcentaje	100%	95%	5%

Fuente: Banco de Inversiones

Elaboración: DGIP

Del total de solicitudes presentadas por las entidades, se han incorporado más de 6,883 inversiones no previstas al PMI respectivo, lo cual involucra un monto mayor a S/ 4,427 millones.

Cuadro N° 03: Inversiones no previstas incorporadas en el PMI
(Periodo 29.12.2017 - 02.08.2018)

NIVEL DE GOBIERNO	N° DE INVERSIONES NO PREVISTAS APROBADAS	MONTO PROGRAMADO 2018 (MILLONES DE SOLES)
Gobierno Nacional	1,074	1,363
Gobierno Regional	972	1,203
Gobierno Local	4,837	1,862
Total	6,883	4,427

Fuente: Banco de Inversiones

Elaboración: DGIP

El elevado número inversiones no previstas incorporadas al PMI evidenciaría dos situaciones:

- (i) En primer lugar, no se ha venido articulando la programación de las inversiones con la programación del presupuesto, a fin de que las inversiones incluidas en el PMI respondan efectivamente a los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual y cuenten con los recursos para su ejecución. Así, se han identificado proyectos con asignación de recursos en la Ley

de Presupuesto del Año Fiscal 2018 que no se encontraban incluidos en el PMI, en tanto que otras inversiones que no cuentan con asignación presupuestal si se encuentran registradas y priorizadas en las carteras de inversiones de los PMI de las entidades.

De hecho, las entidades han venido enfocándose en la identificación de su cartera de inversiones a ejecutarse, perdiendo relevancia los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, los cuales son los que deberían direccionar las inversiones y permitir la evaluación del avance en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos.

- (ii) En segundo lugar, las necesidades de inversión pueden surgir en diferentes momentos y puede variar en cada Sector debido a distintos acontecimientos, situaciones o eventos no previstos, por lo que se requiere de una programación multianual de las inversiones que antes de ser rígida y formalista sea de naturaleza flexible, sin perder de vista la vinculación de las inversiones con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de las inversiones.

En este contexto, resulta necesario fortalecer la coordinación e integración del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con el Sistema Nacional de Presupuesto articulándolos entre sí. Esto permitirá no enfocarse en la cartera de inversiones conforme se ha venido realizando la programación multianual, habiéndose concentrado dicho proceso únicamente en la identificación de la cartera de proyectos a ejecutarse. Por ello, se considera necesario poner énfasis en la vinculación de los objetivos y metas con la priorización y asignación de recursos, que será la base en el proceso de programación presupuestaria y que debiera considerar a todas las inversiones que demanden fondos públicos (viables, exoneradas, etc.). Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias que se realicen en inversiones debieran responder al logro de los objetivos estratégicos de las entidades. Ello servirá para al final del ejercicio evaluar el uso de los fondos públicos asignados versus el avance en el cierre de brechas.

Al respecto, Ortegón (2012)⁵ señala que *“La programación plurianual, cuando es efectiva, cumple los roles de pacto en cuanto hace relación a un compromiso político establecido, estratégico en cuanto se orienta por objetivos y prospectivo en cuanto mira el mediano plazo. En consecuencia, si se fundamenta en dichos roles, tal programación entrelaza la vertiente político-económica como instrumento de programación, la técnico-económica como instrumento de planificación y la económica-administrativa como instrumento de negociación.”* (p.182). Asimismo, señala que *“La fortaleza del presupuesto público unido a la programación plurianual es crucial en la concatenación del eje estratégico por varias razones: ofrece previsiones para la toma de decisiones de mediano plazo, sirve de freno al gasto inorgánico, fortalece la integración entre objetivos estratégicos y programáticos, facilita la rendición de cuentas y la exigencia de responsabilidades y se convierte en garante de la calidad intertemporal de las políticas y programas.”* (p.183). En ese sentido, resulta

⁵ ORTEGÓN, E. (2012). *Fundamentos de Planificación y Política Pública*. Madrid: Universidad de Alcalá. Instituto de Estudios Latinoamericanos.

16

necesario que la programación multianual de inversiones en el Perú sea el instrumento que oriente el gasto en inversiones en función a objetivos y no en función a una lista de intervenciones (cartera de inversiones).

Por otra parte, se advierte que la fase de Programación Multianual toma en cuenta principalmente los recursos estimados de las inversiones, pero no incluye información estimada de financiamientos y cofinanciamientos de proyectos de inversión a ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos o mediante Asociaciones Público Privada cofinanciada en el PMI. A la fecha existen casos en los que el proyecto ha culminado su ejecución y no puede programarse los pagos porque el proyecto no está dentro del PMI, entre otras.

La inclusión de la información antes mencionada no solo permitirá integrar los proyectos a ser ejecutados mediante dichos mecanismos con las demás inversiones contempladas en la programación multianual de las inversiones, sino que además brindará mayor transparencia en los compromisos fiscales que asume el Gobierno.

Finalmente, cabe señalar que la excesiva importancia que se atribuye al PMI se debe en buena medida a que el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que los recursos únicamente se asignan a las inversiones que estén incluidas en el PMI. Sin embargo, como se ha visto más arriba, durante la ejecución del primer año del PMI, que fue elaborado el año anterior para orientar el gasto futuro, han surgido nuevas inversiones cuya ejecución se ha visto retrasada. Esta situación resta dinamismo a la gestión de las inversiones y a la ejecución del gasto, si se considera que para la asignación de recursos, la inversión tendría que ser incluida en la cartera de inversiones previamente aprobada.

B. Debilidad de la coordinación interinstitucional

En la implementación de la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se ha advertido que los Sectores del Gobierno Nacional no han presentado oportunamente la definición, conceptualización y publicación de los valores de los Indicadores de Brechas que sirven de insumo a las entidades de los tres niveles de Gobierno para la elaboración de su Diagnóstico de Brechas. De hecho, en los formatos presentados por los Sectores se ha detectado que algunos indicadores no han sido calculados, ningún Sector ha remitido valores desagregados por departamento, provincia o distrito, se confunden conceptos de indicador de cobertura y calidad, y en algunos casos no se reportan metas en el horizonte temporal de la programación multianual de las inversiones.

Por esta razón, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ha publicado en su portal institucional información referencial para el diagnóstico de brechas con la finalidad que las Oficinas de Programación de Inversiones (OPMI) puedan consultar los indicadores disponibles para cada unidad geográfica, lo que les permite saber cuáles son los servicios en los que tienen las mayores brechas. Sin embargo, son los Sectores del Gobierno Nacional los responsables de establecer los Indicadores de Brechas de acuerdo a su planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Esta situación evidencia la debilidad de la coordinación interinstitucional de los distintos niveles de Gobierno. De acuerdo con los Principios de Acción para una

inversión pública efectiva en todos los niveles de Gobierno, aprobados por la OCDE (2014): "(...) la inversión pública efectiva entre los niveles del gobierno requiere de significativa coordinación para superar una serie de brechas que pueden existir en la información, en las políticas, o en términos fiscales. La colaboración para las estrategias de inversión pública entre jurisdicciones y niveles del gobierno es difícil, incluso en situaciones en las que los actores involucrados claramente reconocen la necesidad de ella. Los costos de transacción, presiones competitivas, las limitaciones de recursos, prioridades diferentes y los temores de que la distribución de los costos o beneficios de la cooperación sea injusta, son ejemplos de elementos que pueden obstaculizar los esfuerzos de reunir a los gobiernos"⁶.

Como señala Ter-Minassian (2017)⁷, la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno resulta esencial no solo porque en muchos casos el Gobierno Nacional es una importante fuente de financiamiento de las inversiones de los demás niveles de Gobierno sino también porque existen efectos positivos y negativos entre las inversiones que desarrolla cada uno de ellos. En ese contexto, resulta necesario diseñar y desarrollar estrategias que se ajusten a las condiciones donde se busca desarrollar las inversiones pues la colaboración entre las entidades de los distintos niveles de Gobierno toma tiempo, tiene una curva de aprendizaje y tiene diferentes costos, los cuales tienden a elevarse según el número de actores que participan en el proceso de inversión.

Por lo tanto, junto con los mecanismos de coordinación que desarrolla cada Sector como responsable de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de su ámbito, debe fortalecerse los mecanismos de articulación entre los distintos Sistemas Administrativos del Estado de tal manera que la información que generen los conformantes de los sistemas pueda ser empleada por cualquier otra entidad pública que, en el marco de sus competencias, lo requiera, evitando duplicidad de esfuerzos y el uso adicional de recursos.

Asimismo, resulta necesario que la Programación Multianual de Inversiones se constituya en una herramienta que sirva al proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en tanto que refleja los objetivos estratégicos orientados al cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos que han sido establecidos por dichas entidades.

C. Falta de mecanismos de rendición de cuentas del avance de cierre de brechas y debilidad del seguimiento y evaluación de la calidad de las inversiones

La Programación Multianual de las inversiones de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. Sin embargo, no se ha enfatizado en la necesidad de evaluar el avance respecto al cierre de las mismas, con la finalidad de determinar si la programación efectuada por los actores involucrados ha cumplido con su principal objetivo.

⁶ OCDE (2014), *Principios de Acción para una inversión pública efectiva en todos los niveles de Gobierno*, p.15.

⁷ TER-MINASSIAN, TERESA (2017). *Promoting effective and fiscally sound local investments in infrastructure*: Washington D.C. Brookings Institution, pp. 10-11.

Resulta evidente que el éxito de la Programación Multianual no solo se define a partir la adecuada identificación y priorización de las inversiones orientadas al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población sino también de un constante seguimiento y evaluación de las inversiones. Este seguimiento y evaluación debe incluir la calidad de las inversiones de los tres niveles de Gobierno, así como estrategias de comunicación para garantizar a los ciudadanos la información que les permita conocer si las inversiones de las entidades se reflejan en un aumento de su calidad de vida. En este sentido, resulta necesario que se cuente con un mecanismo de rendición de cuentas que permita informar a la población respecto al desempeño de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la gestión de la inversión pública con la finalidad de fomentar procesos transparentes en relación a los resultados alcanzados en términos de los servicios que recibe la población, lo cual permitirá la generación de confianza en cada entidad.

En efecto, la transparencia en la gestión de las inversiones mediante la rendición de cuentas a la población resulta particularmente necesaria porque fortalece la legitimidad de los objetivos estratégicos definidos por las entidades, permite construir el soporte para la realización de las inversiones y ayuda a identificar aquellas que pueden resultar ineficientes o que responden únicamente a fines políticos.

2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

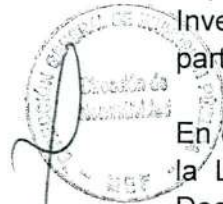
A partir de lo expuesto en la sección anterior se evidencia la necesidad de adecuar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en aspectos tales como el alcance de los principios rectores, las fases del Ciclo de Inversión, los criterios de priorización y su aprobación, la vinculación del presupuesto participativo con la programación multianual de inversiones, entre otros.

En ese sentido, atendiendo la facultad delegada en el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 30823, el presente decreto legislativo modifica el Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los siguientes aspectos:

1 El artículo 1 modifica el primer párrafo y los literales b) y c) del artículo 3; los literales a), b) y c) del párrafo 4.1 y el párrafo 4.3 del artículo 4; el párrafo 5.3 del artículo 5; la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el primer párrafo y los literales b) y c) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252, referidos a los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se propone:

- Ampliar el alcance de los principios rectores a todo el Sistema y sustituir el principio rector previsto en el literal c), el cual en estricto es una descripción de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión. La programación multianual se vincula con los objetivos nacionales y regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.



- Vincular la priorización y asignación de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario con los objetivos de la planificación estratégica, lo cual se enfatiza en el principio rector establecido en el literal b). En efecto, esta modificación busca hacer explícita la coordinación e integración del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con el Sistema Nacional de Presupuesto.
- b) En los literales a), b) y c) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, referido a las Fases del Ciclo de Inversión, se propone:

- Fortalecer la fase de Programación Multianual (ahora Programación Multianual de Inversiones) como el “*instrumento de la gerencia estratégica del Estado*” al que se refiere Ortegón⁸; estableciendo como elemento esencial de la misma la priorización de los objetivos establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico con metas que permitan evaluar el avance en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Esto permitirá determinar si la inversión pública se orienta a dichos objetivos y si permite avanzar en el cierre de brechas.

En ese mismo sentido, se dispone que cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local incluya en la fase de Programación Multianual de Inversiones el financiamiento estimado para sus inversiones a ser ejecutadas por el mecanismo de Obras por Impuestos así como el cofinanciamiento estimado para sus proyectos de inversión a ser ejecutados a través de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas.

Asimismo, se establece un mecanismo de rendición de cuentas, antes no previsto, con el fin de dotar de mayor transparencia y de informar a la población respecto al desempeño de los Sectores, Gobierno Regionales y Gobierno Locales en la gestión de la inversión pública.

- Adecuar la fase de Formulación y Evaluación a fin de orientar la formulación de los proyectos a las metas previstas en la priorización de los objetivos establecidos en el planeamiento estratégico. Asimismo, los sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.
- Establecer que durante la fase de Ejecución, el seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión al considerarla una herramienta importante durante la ejecución de las inversiones.

- c) En el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252 se dispone que únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución, a las inversiones registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda.

⁸ ORTEGÓN, E. (2012). Op. cit.

De esta manera, se busca vincular a los proyectos de inversión formulados de acuerdo a las metas establecidas en la programación multianual de inversiones para el logro de los objetivos estratégicos, con la asignación presupuestaria, permitiendo al Estado realizar una gestión estratégica de las inversiones.

- d) En el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, referido a las funciones del Órgano Resolutivo, se precisa que solamente la modificación de los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el PMI deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación de dicho instrumento. En cambio, cualquier otra modificación, como la inclusión de nuevas inversiones en la cartera de inversiones, se efectuará de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento. Esta medida, junto con la propuesta de modificación del párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, tendrán un impacto directo en la dinamización de la ejecución del gasto en inversiones.

Asimismo, el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales.

- e) En la Tercera Disposición Complementaria Final (criterios de priorización para el financiamiento con transferencias) del Decreto Legislativo N° 1252 se establece que solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones hayan cumplido con los criterios que aprueben los Sectores.
- f) En la Quinta Disposición Complementaria Final (información de los activos generados por la inversión pública) se establece que las entidades del Sector Público encargadas de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de estos activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como de aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. Esta medida tiene por objeto que dichas entidades, en el marco de los procesos que contempla el Sistema de Administrativo de Abastecimiento, puedan generar información actualizada sobre los activos generados por la inversión pública, la cual es un insumo necesario para un adecuado diagnóstico de las brechas de infraestructura y de acceso de servicios.

2.2

El artículo 2 incorpora los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al Decreto Legislativo N° 1252, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En primer lugar, se incorpora el artículo 6 al Decreto Legislativo N° 1252 con la finalidad de disponer que la información contenida en la programación multianual de inversiones sirve para orientar la fase de concertación en el proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 199 de la Constitución señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad. De esta manera, de acuerdo a la Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo, el proceso participativo tiene las siguientes fases: preparación, concertación, coordinación entre niveles de Gobierno y formalización. Así, el numeral 2) del artículo 6 de dicha Ley señala que la fase de concertación comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado.

En ese sentido, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, para lo cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven la participación de la población en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Por lo tanto, el presente decreto legislativo busca que la información de la programación multianual de las inversiones sirva como una herramienta de utilidad para facilitar, durante la fase de concertación, el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales toda vez que vincula el planeamiento estratégico con la programación del presupuesto de dichas entidades.

- b) En segundo lugar, se incorporan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 al Decreto Legislativo N° 1252 con el objeto de regular la integración del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con los procesos de la Administración Financiera del Sector Público.

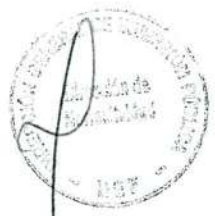
Al respecto cabe señalar que según el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un Sistema Administrativo conformante de la Administración Financiera del Sector Público. En ese sentido, los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 contemplan las normas de desarrollo de la integración de los procesos a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en los procesos de la Administración Financiera del Sector Público.

- 2.3 Asimismo, el presente decreto legislativo contiene Ocho Disposiciones Complementarias Finales que contemplan lo siguiente:

- a) La Primera Disposición Complementaria Final modifica la denominación del Decreto Legislativo N° 1252 por el de Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b) La Segunda Disposición Complementaria Final señala que la aplicación del presente decreto legislativo se realiza, en lo que corresponda, a los PMI en ejecución del 2018-2020 y a los PMI aprobados para el 2019-2021.
- c) La Tercera Disposición Complementaria Final dispone que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las

medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

- d) La Cuarta Disposición Complementaria Final establece el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto legislativo para que los ministerios a cargo de los sectores aprueben los criterios de priorización según se establece en el decreto legislativo.
- e) La Quinta Disposición Complementaria Final establece que las empresas del Estado bajo el ámbito del ámbito del FONAFE y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) elaboran y aprueban el PMI de sus inversiones que no se financien total o parcialmente con transferencias del Gobierno Nacional, de acuerdo a los objetivos nacionales y sectoriales correspondientes, informando del mismo al Sector respectivo para la publicación en su portal institucional. ESSALUD informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud. Las inversiones de dichas empresas que se financien con transferencias del Gobierno Nacional, se consideran en la programación multianual de inversiones del Sector respectivo. FONAFE, de acuerdo a sus competencias, realiza el seguimiento de las inversiones de las entidades y empresas del Estado bajo su ámbito.
- f) La Sexta Disposición Complementaria Final contiene disposiciones para que el Decreto Legislativo N° 1252 se agrupen en dos capítulos: el primero referido al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que incluye el objeto, el ámbito de aplicación, los principios rectores, las fases del Ciclo de Inversión, los Órganos y sus funciones, y una respecto a la orientación de la programación multianual de inversiones y el segundo capítulo corresponde a la Integración Intersistémica de la Administración Financiera del Sector Público con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- g) La Séptima y Octava Disposición Complementaria Final contienen disposiciones vinculadas a los plazos de emisión del reglamento y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252.



2.4 Finalmente, el Decreto Legislativo contiene una Disposición Complementaria Derogatoria a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



El decreto legislativo modifica el Decreto Legislativo N° 1252 con la finalidad de adecuar el marco regulatorio del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de dotar de mayor dinamismo la gestión de las inversiones, tanto en su programación en horizontes trianuales como en su ejecución, fortaleciendo dicho proceso a través de la evaluación de la vinculación de los objetivos estratégicos y el proceso presupuestario. Asimismo, esta modificación incluye las normas que desarrollan la integración del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la Administración Financiera del Sector Público.



Por lo tanto, el decreto legislativo generará beneficios orientados a contribuir en el bienestar de la población beneficiaria de las inversiones que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y no irrogan gasto adicional al tesoro público.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El decreto legislativo modifica el primer párrafo y los literales b) y c) del artículo 3; los literales a), b) y c) del párrafo 4.1 y el párrafo 4.3 del artículo 4; el párrafo 5.3 del artículo 5; la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252 e incorpora los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al Decreto Legislativo N° 1252. Asimismo, contiene ocho (08) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria del decreto legislativo dispone la derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, que señala:

CUARTA.- Determinación de brechas y sus criterios de priorización

Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo que se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, las brechas que haya identificado y sus criterios de priorización, de acuerdo a la política sectorial correspondiente.



actividades orientadas al transporte y las comunicaciones, y el Sistema Portuario Nacional. La Dirección General de Transporte Acuático es el órgano de línea competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

18.2 Para el caso de los puertos nacionales, el órgano rector aprueba la creación de las Zonas de Actividades Logísticas dentro de la Zona Portuaria."

"Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional

(...)

f) Proponer al órgano rector normas sobre Zonas de Actividades Logísticas y autorizaciones de las correspondientes a los puertos nacionales."

"Vigésimo Sexta.- Glosario de Términos

(...)

25. ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: Plataforma logística, que puede estar dentro o fuera de la Zona Portuaria en la que se pueden desarrollar actividades y servicios de valor agregado, complementarios o conexos a las mercancías, entre otros."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 48 y el Anexo I "Aspectos Aduaneros referidos al Transporte Multimodal" de las Normas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1692078-5

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1431**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en este sentido, el literal f) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia económica y competitividad, a fin de incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
 DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, DECRETO
 LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE
 ACUICULTURA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas.

Artículo 2.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura en los siguientes términos:

"Sexta.- Beneficios a la actividad acuícola.

Aplicase a las actividades de la acuicultura, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario."

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Ministro de la Producción

1692078-6

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1432**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a.3) del inciso 5 del artículo 2 de dicha Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, mediante la adecuación del marco

regulatorio a los cambios en materia de inversión pública, inversión pública-privada y programación multianual del gasto;

Que, asimismo el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la mencionada norma, establece que la facultad para legislar en la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, incluye la implementación de medidas que permitan fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como dictar medidas para la articulación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y los literales a.1) y a.3) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO
LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL
DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE
INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252

Modifícanse el primer párrafo y los literales b) y c) del artículo 3; los literales a), b) y c) del párrafo 4.1 y el párrafo 4.3 del artículo 4; el párrafo 5.3 del artículo 5; la Tercera y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

(...)

b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial."

"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo

metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

(...)

4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda."

"Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.3 El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación; en los demás casos las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

El Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera.- Criterios de priorización para el financiamiento con transferencias

Solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones cumplan con los criterios de priorización que aprueben los Sectores.

(...)

Quinta.- Información de los activos generados por la inversión pública

Las entidades del Sector Público a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de tales activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como de aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. Dicho inventario se compatibiliza con la normativa del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en lo que corresponda.

(...)"

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Decreto Legislativo N° 1252

Incorpóranse los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 6.- Del presupuesto participativo

La información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 7.- De las relaciones con otros Sistemas Administrativos

7.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa.

7.2 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones interactúa con los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de los procesos en los que participa.

7.3 Los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones integran toda la información registrada en las fases del Ciclo de Inversión y a su vez interactúan con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

Artículo 8.- Integración intersistémica

Como parte de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, realiza lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública.
2. Gestión de la Inversión Pública.
3. Seguimiento y Evaluación de las inversiones.

Artículo 9.- La Programación Multianual de la Inversión Pública

9.1 La Programación Multianual de la Inversión Pública, como parte del proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto la programación multianual de inversiones de acuerdo a lo previsto en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

9.2 Para efectos de la Programación Multianual de la Inversión Pública se requiere:

1. De la Dirección General de Presupuesto Público, la programación presupuestaria anual para elaborar la consistencia del Programa Multianual de Inversiones.

2. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, el Programa Multianual de Inversiones.

3. De la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la proyección publicada del Marco Macroeconómico Multianual.

4. De la Dirección General del Tesoro Público, la programación multianual de concertaciones de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública

10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.

10.2 Para efectos de la Gestión de la Inversión Pública se requiere:

1. De la Dirección General de Presupuesto Público, la información sobre la ejecución presupuestaria de las inversiones.

2. De la Dirección General del Tesoro Público, la programación multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.

3. De la Dirección General de Abastecimiento Público, la información del gasto corriente ligado a la operación y mantenimiento de los activos creados con inversión pública y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

4. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el registro oportuno en el Banco de Inversiones, la evaluación de la calidad de las inversiones realizada por los Sectores y la información sobre la ejecución de las inversiones que no se encuentre comprendida en el numeral 1) precedente.

Artículo 11.- El Seguimiento y Evaluación de las inversiones

11.1 El Seguimiento y Evaluación de las inversiones, como parte del proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto el seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión.

11.2 Para efectos del Seguimiento y Evaluación de las inversiones se requiere:

1. De la Dirección General de Presupuesto Público, la información sobre la ejecución presupuestaria de las inversiones, así como de los resultados de las evaluaciones en el marco del proceso presupuestario.

2. De la Dirección General del Tesoro Público, la programación multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.

3. De la Dirección General de Abastecimiento Público, la información del gasto corriente ligado a la operación y mantenimiento de los activos creados con inversión pública y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa.

4. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, el registro oportuno en el Banco de Inversiones, la evaluación de la calidad de las inversiones realizada por los Sectores y la información sobre la ejecución de las inversiones que no se encuentre comprendida en el numeral 1) precedente."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Modificación de la denominación del Decreto Legislativo N° 1252**

Modifícase la denominación del Decreto Legislativo N° 1252 de "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" por "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Segunda.- Aplicación a los programas multianuales de inversiones vigentes

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación, en lo que corresponda, a los programas multianuales de inversiones correspondientes a los periodos 2018-2020 y 2019-2021.

Tercera.- Criterios de priorización sectoriales

Cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Cuarta.- Aprobación de los criterios de priorización sectoriales

Dispóngase que en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, coordinan y publican el cronograma de reuniones respectivo con los equipos sectoriales. Dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho periodo.

Quinta.- Aplicación de la fase de Programación Multianual de Inversiones a las empresas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD

Dispóngase que las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE incluido el Seguro Social de Salud (ESSALUD) elaboran y aprueban el Programa Multianual de Inversiones de sus inversiones que no se financien total o parcialmente con transferencias del Gobierno Nacional, de acuerdo a los objetivos nacionales y sectoriales correspondientes, informando del mismo al Sector respectivo para la publicación en su portal institucional. ESSALUD informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.

Las inversiones de dichas empresas que se financien con transferencias del Gobierno Nacional, se consideran en la programación multianual de inversiones del Sector respectivo.

FONAFE, de acuerdo a sus competencias, realiza el seguimiento de las inversiones de las entidades y empresas del Estado bajo su ámbito.

Sexta.- De los Capítulos I y II del Decreto Legislativo N° 1252

Dispóngase que los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1252 forman parte del Capítulo I: Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que los artículos 7 al 11 forman parte del Capítulo II: De la Integración Intersistémica, del referido Decreto Legislativo.

Setima.- Reglamentación

El reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

Octava.- Texto Único Ordenado

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado del

Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria

Derógase la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1692078-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1433

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en determinadas materias por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, conforme al literal d) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de actualizar el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, a fin de adecuarlas a estándares internacionales, agilizar el comercio exterior y hacer eficiente la seguridad de la cadena logística y preservarla, incluyendo aspectos de recaudación, obligación tributaria aduanera y sistema de infracciones, cautelando el respeto a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto agilizar las operaciones de comercio exterior, cautelar la seguridad de la cadena logística y adecuar la normativa aduanera a estándares internacionales.

Artículo 2.- Definición

Para efecto del presente Decreto Legislativo, se entiende por Ley a la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2, el Título II de la Sección Segunda, el artículo 61, el inciso l) del



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 264 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros


199971-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Setiembre de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1432,

a la Comisión de Constitución y
Reglamento



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA